3-1-102452 PA MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – COI-1364 de 2021-MINDEPORTE	**COMITÉ FIDUCIARIO No. 40**
CIUDAD Y FECHA:	**LUGAR:**
Bogotá D.C., Del 3 de junio de 2022	Sesión Virtual (Teams)
HORA INICIO 02:00 PM	**HORA FINALIZACIÓN: 11:30 P.M.**

MIEMBROS COMITÉ FIDUCIARIO				
Nombre	**Cargo**	**Entidad**	**Calidad**	**Asistencia y Voto**
Liliana María Zapata Bustamante	Secretaria General	FINDETER	Principal	Virtual
Laura Mercedes Peña Rodríguez	Vicepresidente de Planeación	FINDETER	Principal	Virtual
Juan José Oyuela Soler	Vicepresidente Técnico	FINDETER	Principal	Virtual
Fabián Darío Romero	Director de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte	MINDEPORTE	Principal	Virtual

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ FIDUCIARIO			
Nombre	**Cargo**	**Entidad**	**Asistencia**
Laura Motato	Profesional Especializado	BBVA Fiduciaria	Virtual

INVITADOS			
Nombre	**Cargo**	**Entidad**	**Asistencia**
Edimer Esneyder Franco	Asesor de Planeación de la Dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual
Margarita Gutiérrez Gómez	Directora - Dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual
Sonia Magaly Sánchez Cuevas	Profesional Jefatura de Contratación Derivada y de Liquidaciones	FINDETER	Virtual
Mabel Rojas Morales	Jefatura de Contratación Derivada y de Liquidaciones Contratista	FINDETER	Virtual
Wilmar Sepúlveda Díaz	Gerente de Infraestructura	FINDETER	Virtual
Diana Margarita Barrera Cruz	Contratista- Asesor	MINDEPORTE	Virtual
Edgar David Muñoz	Profesional Especializado- Coordinador GIT infraestructura	MINDEPORTE	Virtual
Leslie Diahann Martinez Luque	Asesor	MINDEPORTE	Virtual
Mayra Chacon	Profesional	BBVA AM	Virtual
Jurly Castro	Profesional Especializado	BBVA AM	Virtual
Lorena García	Abogada Senior	BBVA AM	Virtual
Yaneth Maya	Abogada Senior	BBVA AM	Virtual

ORDEN DEL DIA

A. Verificación del quórum.

B. Lectura y aprobación del orden del día.

B.1. .Solicitud: como consecuencia de la orden judicial establecida por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 153 de 2022 que declaró la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021 se solicita la terminación anticipada de los siguientes contratos:

PAF-ATMINDEPORTE-I-030-2022
PAF-ATMINDEPORTE-I-069-2022
PAF-ATMINDEPORTE-I-065-2022
PAF-ATMINDEPORTE-I-070-2022
PAF-ATMINDEPORTE-I-061-2022
PAF-ATMINDEPORTE-I-047-2022
PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022
PAF-ATMINDEPORTE-I-060-2022
PAF-ATMINDEPORTE-I-053-2022

DESARROLLO ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

A las 02:00 p.m. del día 03 de junio de 2022, la funcionaria de BBVA Asset Management, Jurly Castro, en su calidad de Secretaria del Comité Fiduciario, convocó a Comité Fiduciario Virtual y finalizada la sesión se verificó que los miembros del comité emitieron su voto a través de Teams existiendo quórum suficiente para deliberar, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo, en su numeral 2.2.1 del PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-102452 de 2021 para el desarrollo del contrato interadministrativo No. COI-1364 de 2021- Ministerio del Deporte.

2. APROBACIÓN

B.1. .Solicitud: como consecuencia de la orden judicial establecida por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 153 de 2022 que declaró la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021 se solicita la terminación anticipada de los siguientes contratos:

PAF-ATMINDEPORTE-I-030-2022
PAF-ATMINDEPORTE-I-069-2022
PAF-ATMINDEPORTE-I-065-2022
PAF-ATMINDEPORTE-I-070-2022
PAF-ATMINDEPORTE-I-061-2022
PAF-ATMINDEPORTE-I-047-2022
PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022
PAF-ATMINDEPORTE-I-060-2022
PAF-ATMINDEPORTE-I-053-2022

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO INTERVENTORÍA No. PAF-ATMINDEPORTE-I-030- 2022, PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

ASPECTOS TÉCNICOS – CONDICIONES ACTUALES

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.	PAF-ATMINDEPORTE-I-030-2022
OBJETO	"REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".
LOCALIZACIÓN	LOS CÓRDOBAS - DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.
INTERVENTORÍA	CONSORCIO LOS CORDOBAS 30
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORÍA	EDGAR EDUARDO LARA GUZMÁN
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$438.998.997,00
PLAZO	10 MESES Y 15 DÍAS CALENDARIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	21 E ABRIL DE 2022

1. SOLICITUD AL COMITÉ TÉCNICO

SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTINCIPADA DEL CONTRATO INTERVENTORÍA No. PAF-ATMINDEPORTE-I- 030-2022, PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", como consecuencia de la orden judicial establecida por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 153 de 2022 que declaró la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021.

2. ANTECEDENTES

El 21 de abril de 2022 se firmó el Contrato de Interventoría No. PAF-ATMINDEPORTE-I-030-2022, entre BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y EL CONSORCIO LOS CORDOBAS 30.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría fue suscrito en el marco del convenio interadministrativo No. 1328-2021 entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de los Córdobas, es menester dar aplicación inmediata a lo dispuesto por la Corte Constitucional que, mediante Sentencia C- 153 de 2022 declaró la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021 y ordenó de manera expresa:

"Primero. Declarar la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, "[p]or la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022", con efectos retroactivos, a partir de su expedición.

Segundo. Como consecuencia de esta declaración, se deberán aplicar las siguientes reglas:

1.Sobre los convenios interadministrativos suscritos por virtud del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, cuyo objeto se haya ejecutado completamente al momento de informar esta decisión mediante el comunicado oficial, pese a que se fundaron en una disposición claramente inconstitucional, no se impartirá orden alguna, como consecuencia de la inexequibilidad aquí declarada, en la medida en que desde el punto de vista de los efectos constituyen una situación consumada, de conformidad con los fundamentos de esta sentencia.

2.A partir del comunicado oficial de esta decisión no es posible suscribir convenios interadministrativos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, por lo cual, aquellos trámites que se encuentran en curso deberán terminarse inmediatamente para impedir su perfeccionamiento.

3.Los convenios interadministrativos suscritos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, que a la fecha del comunicado oficial de la presente decisión, no se hayan ejecutado completamente, deberán terminarse y liquidarse inmediatamente, sin perjuicio de la devolución de los recursos girados y no ejecutados y de las restituciones a que haya lugar.

Los contratos estatales financiados con fundamento en los convenios interadministrativos anteriores se terminarán y liquidarán a partir de esta misma fecha.

Se exceptúan de esta regla, los contratos en curso dirigidos a atender las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable y vivienda.

4.Las reglas aquí establecidas se aplican sin perjuicio de la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal y administrativa que pueda derivarse por el uso indebido de la contratación estatal durante la vigencia del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021."

En este contexto, el Ministerio del Deporte, mediante oficio No. 2022EE0013553 del 26 de mayo 2022, solicitó a Findeter dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, de acuerdo con lo previsto en el Contrato Interadministrativo COI-1364-211, mediante el cual también se obligó a prestar sus servicios de asistencia técnica y administración de recursos para contratar y desarrollar las interventorías a los contratos de obra que indicara el Ministerio y que hubieren sido celebrados por los entes territoriales con los cuales esta entidad hubiere suscrito convenios interadministrativos.

De esta manera, la supervisora del contrato interadministrativo informó a FINDETER que el Ministerio del Deporte suscribió quince (15) convenios interadministrativos con entidades territoriales, al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, los cuales se relacionan en el Anexo 2. En consecuencia, solicitó proceder a su terminación y liquidación

1 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. COI-1364-2021 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. cuyo objeto es: "Prestar el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos al MINISTERIO, para: i) la contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva que indique el MINISTERIO y se desarrollen total o parcialmente con cargo a los recursos de esta cartera ministerial, en predios de propiedad o posesión de las entidades territoriales; así como para la contratación y el desarrollo de las interventorías respectivas y, ii) la contratación y el desarrollo de las interventorías a los contratos de obra que indique el MINISTERIO y que hayan sido celebrados por los entes territoriales con los cuales el MINISTERIO haya suscrito convenios interadministrativos".

por orden judicial, y también la liquidación de los contratos financiados con fundamento en esos convenios, como es el caso de los contratos de interventoría adjudicados o contratados por FINDETER.

adelantando los procesos a que haya lugar para la terminación y liquidación inmediata de los catorce (14) convenios interadministrativos, así como, suspender cualquier actividad adicional referida al cumplimiento de los referidos convenios, lo cual la suscrita considera ajustado a lo instruido por la Corte Constitucional.

La solicitud presentada por el Ministerio del Deporte, se realizó con base en la recomendación expuesta por los asesores externos en Concepto Suarez Beltrán SBA-2022-076, que sobre el particular señalan:

> *"Celebrados los contratos, pero sin iniciar: El concepto indica en relación con estos que: "(...)se sugiere instruir a FINDETER para que ordene al patrimonio autónomo no suscribir las actas de inicio y para que proceda a instrumentalizar su terminación anticipada en razón al objeto ilícito sobreviniente que los vicia de nulidad absoluta. En este caso también consideramos procedente poner de presente a FINDETER que la terminación anticipada por esta razón no supondría seguir el procedimiento de terminación anticipada pactada en los contratos (...)"*

3. CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, se recomienda proceder a terminar de manera anticipada el Contrato de Interventoría No. PAF-ATMINDEPORTE-I-030-2022, teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito el 21 de abril de 2022, sin embargo, no se dio trámite al acta de inicio del mismo. En este sentido se continuará con los trámites administrativos a que haya lugar.

4. SOPORTES DE LA SOLICITUD

Sentencia Corte Constitucional C-153 de 2022. M.P. Diana Fajardo Rivera
Solicitud Mindeporte - Oficio No. 2022EE0013553 del 26 de mayo 2022 y anexo 2
Concepto Suarez Beltrán SBA-2022-076

Para constancia se firma el presente documento el treinta (30) de mayo de 2022

SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTINCIPADA DEL CONTRATO INTERVENTORÍA No. PAF-ATMINDEPORTE-I- 069-2022, PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL BARRIO EL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE PAILITAS CESAR".

ASPECTOS TÉCNICOS – CONDICIONES ACTUALES

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.	PAF-ATMINDEPORTE-I-069-2022
OBJETO	"REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL BARRIO EL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE PAILITAS CESAR ".
LOCALIZACIÓN	PAILITAS – DEPARTAMENTO DE CESAR
INTERVENTORÍA	CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORÍA	CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$136.008.727,00

PLAZO	7 MESES Y 15 DÍAS CALENDARIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	07 DE ABRIL DE 2022

1.SOLICITUD AL COMITÉ TÉCNICO

SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTINCIPADA DEL CONTRATO INTERVENTORÍA No. PAF-ATMINDEPORTE-I- 069-2022, PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL BARRIO EL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE PAILITAS CESAR".

Lo anterior, de conformidad con la Cláusula Vigésimo Quinta – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, específicamente, los numerales:

(…)
10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
(…)

2.ANTECEDENTES

El 07 de abril de 2022 se firmó el Contrato de Interventoría No. PAF-ATMINDEPORTE-I-069-2022, entre BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría fue suscrito en el marco del convenio interadministrativo No. 1339-2021 entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Pailitas, es menester dar aplicación inmediata a lo dispuesto por la Corte Constitucional que, mediante Sentencia C- 153 de 2022 declaró la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021 y ordenó1, en comunicado del 5 de mayo de 2022, entre otras cosas que "Los convenios interadministrativos suscritos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, que a la fecha del comunicado oficial de la presente decisión, no se hayan ejecutado completamente, deberán terminarse y liquidarse inmediatamente, sin perjuicio de la devolución de los recursos girados y no ejecutados y de las restituciones a que haya lugar. Los contratos estatales financiados con fundamento en los convenios interadministrativos anteriores se terminarán y liquidarán a partir de esta misma fecha".

En este contexto, el Ministerio del Deporte, mediante oficio No. 2022EE0013553 del 26 de mayo 2022, solicitó a Findeter dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, de acuerdo con lo previsto en el Contrato Interadministrativo COI-1364-212, mediante el cual también se obligó a prestar sus servicios de asistencia técnica y administración de recursos para contratar y desarrollar las interventorías a los contratos de obra que indicara el Ministerio y que hubieren sido celebrados por los entes territoriales con los cuales esta entidad hubiere suscrito convenios interadministrativos.

De esta manera, la supervisora del contrato interadministrativo informó a FINDETER que el Ministerio del Deporte suscribió quince (15) convenios interadministrativos con entidades territoriales, al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, los cuales se relacionan en el Anexo 2. En consecuencia, proceder a su terminación y liquidación por orden judicial, y también la liquidación de los contratos financiados con fundamento en esos convenios, como es el caso de los contratos de interventoría adjudicados o contratados por FINDETER.

1 "Primero. Declarar la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, "[por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022", con efectos retroactivos, a partir de su expedición.

Segundo. Como consecuencia de esta declaración, se deberán aplicar las siguientes reglas:

1.Sobre los convenios interadministrativos suscritos por virtud del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, cuyo objeto se haya ejecutado completamente al momento de informar esta decisión mediante el comunicado oficial, pese a que se fundaron en una disposición claramente inconstitucional, no se impartirá orden alguna, como consecuencia de la inexequibilidad aquí declarada, en la medida en que desde el punto de vista de los efectos constituyen una situación consumada, de conformidad con los fundamentos de esta sentencia.

2. A partir del comunicado oficial de esta decisión no es posible suscribir convenios interadministrativos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, por lo cual, aquellos trámites que se encuentran en curso deberán terminarse inmediatamente para impedir su perfeccionamiento.

3. Los convenios interadministrativos suscritos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021 que, a la fecha del comunicado oficial de la presente decisión, no se hayan ejecutado completamente, deberán terminarse y liquidarse inmediatamente, sin perjuicio de la devolución de los recursos girados y no ejecutados y de las restituciones a que haya lugar. // Los contratos estatales financiados con fundamento en los convenios interadministrativos anteriores se terminarán y liquidarán a partir de esta misma fecha. // Se exceptúan de esta regla, los contratos en curso dirigidos a atender las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable y vivienda.

4.Las reglas aquí establecidas se aplican sin perjuicio de la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal y administrativa que pueda derivarse por el uso indebido de la contratación estatal durante la vigencia del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021."

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. COI-1364-2021 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. cuyo objeto es: "Prestar el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos al MINISTERIO, para: i) la contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva que indique el MINISTERIO y se desarrollen total o parcialmente con cargo a los recursos de esta cartera ministerial, en predios de propiedad o posesión de las entidades territoriales; así como para la contratación y el desarrollo de las interventorías respectivas y, ii) la contratación y el desarrollo de las interventorías a los contratos de obra que indique el MINISTERIO y que hayan sido celebrados por los entes territoriales con los cuales el MINISTERIO haya suscrito convenios interadministrativos".

Adelantando los procesos a que haya lugar para la terminación y liquidación inmediata de los catorce (14) convenios interadministrativos, así como, suspender cualquier actividad adicional referida al cumplimiento de los referidos convenios, lo cual la suscrita considera ajustado a lo instruido por la Corte Constitucional.

La solicitud presentada por el Ministerio del Deporte se realiza con base en la recomendación expuesta por los asesores externos en Concepto Suarez Beltrán SBA-2022-076, que sobre el particular señalan:

"Celebrados los contratos, pero sin iniciar: El concepto indica en relación con estos que: "(...)se sugiere instruir a FINDETER para que ordene al patrimonio autónomo no suscribir las actas de inicio y para que proceda a instrumentalizar su terminación anticipada en razón al objeto ilícito sobreviniente que los vicia de nulidad absoluta. En este caso también consideramos procedente poner de presente a FINDETER que la terminación anticipada por esta razón no supondría seguir el procedimiento de terminación anticipada pactada en los contratos (...)"

3.CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, se recomienda proceder a terminar de manera anticipada el Contrato de Interventoría No. PAF-ATMINDEPORTE-I-069-2022, teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito el 07 de abril de 2022, sin embargo, no se dio trámite al acta de inicio del mismo. En este sentido se continuará con el trámite de liquidación requerido.

4

4.SOPORTES DE LA SOLICITUD

Sentencia Corte Constitucional C-153 de 2022. M.P. Diana Fajardo Rivera
Solicitud Mindeporte - Oficio No. 2022EE0013553 del 26 de mayo 2022 y anexo 2
Concepto Suarez Beltrán SBA-2022-076

Para constancia se firma el presente documento el treinta y uno (31) de mayo de 2022

SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO INTERVENTORÍA No. PAF-ATMINDEPORTE-I- 065-2022, PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO Y ORNATO PÚBLICO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA DEPARTAMENTO DE CASANARE".

ASPECTOS TÉCNICOS – CONDICIONES ACTUALES

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.	PAF-ATMINDEPORTE-I-070-2022
OBJETO	"REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO Y ORNATO PUBLICO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA DEPARTAMENTO DE CASANARE ".
LOCALIZACIÓN	SÁCAMA – DEPARTAMENTO DE CASANARE
INTERVENTORÍA	CONSORCIO SR 065
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORÍA	RAFAEL ENRIQUE FONSECA CARDONA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$168.529.605,00
PLAZO	8 MESES Y 15 DÍAS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	05 DE MAYO DE 2022

1. SOLICITUD AL COMITÉ TÉCNICO

SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTINCIPADA DEL CONTRATO INTERVENTORÍA No. PAF-ATMINDEPORTE-I- 065-2022, PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO Y ORNATO PUBLICO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA DEPARTAMENTO DE CASANARE", como consecuencia de la orden judicial establecida por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-153 de 2022 que declaró la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021.

2. ANTECEDENTES

El 22 de abril de 2022 se firmó el Contrato de Interventoría No. PAF-ATMINDEPORTE-I-065-2022, entre BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y EL CONSORCIO SR 065.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría fue suscrito en el marco del convenio interadministrativo No. 1341-2021 entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Sácama, es menester dar aplicación inmediata a lo dispuesto por la Corte Constitucional que, mediante Sentencia C- 153 de 2022 declaró la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021 y ordenó de manera expresa:

"Primero. Declarar la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, "[p]or la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022", con efectos retroactivos, a partir de su expedición.

Segundo. Como consecuencia de esta declaración, se deberán aplicar las siguientes reglas:

1.Sobre los convenios interadministrativos suscritos por virtud del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, cuyo objeto se haya ejecutado completamente al momento de informar esta decisión mediante el comunicado oficial, pese a que se fundaron en una disposición claramente inconstitucional, no se impartirá orden alguna, como consecuencia de la inexequibilidad aquí declarada, en la medida en que desde el punto de vista de los efectos constituyen una situación consumada, de conformidad con los fundamentos de esta sentencia.

2.A partir del comunicado oficial de esta decisión no es posible suscribir convenios interadministrativos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, por lo cual, aquellos trámites que se encuentran en curso deberán terminarse inmediatamente para impedir su perfeccionamiento.

3.Los convenios interadministrativos suscritos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, que a la fecha del comunicado oficial de la presente decisión, no se hayan ejecutado completamente, deberán terminarse y liquidarse inmediatamente, sin perjuicio de la devolución de los recursos girados y no ejecutados y de las restituciones a que haya lugar.

Los contratos estatales financiados con fundamento en los convenios interadministrativos anteriores se terminarán y liquidarán a partir de esta misma fecha.

Se exceptúan de esta regla, los contratos en curso dirigidos a atender las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable y vivienda.

4.Las reglas aquí establecidas se aplican sin perjuicio de la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal y administrativa que pueda derivarse por el uso indebido de la contratación estatal durante la vigencia del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021."

En este contexto, el Ministerio del Deporte, mediante oficio No. 2022EE0013553 del 26 de mayo 2022, solicitó a Findeter dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, de acuerdo con lo previsto en el Contrato Interadministrativo COI-1364-211, mediante el cual también se obligó a prestar sus servicios de asistencia técnica y administración de recursos para contratar y desarrollar las interventorías a los contratos de obra que indicara el Ministerio y que hubieren sido celebrados por los entes territoriales con los cuales esta entidad hubiere suscrito convenios interadministrativos.

De esta manera, la supervisora del contrato interadministrativo informó a FINDETER que el Ministerio del Deporte suscribió quince (15) convenios interadministrativos con entidades territoriales, al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, los cuales se relacionan en el Anexo 2. En consecuencia, solicitó proceder a su terminación y liquidación por orden judicial, y también la liquidación de los contratos financiados con fundamento en esos convenios, como es el caso de los contratos de interventoría adjudicados o contratados por FINDETER.

1 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. COI-1364-2021 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. cuyo objeto es: "Prestar el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos al MINISTERIO, para: i) la contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva que indique el MINISTERIO y se desarrollen total o parcialmente con cargo a los recursos de esta cartera ministerial, en predios de propiedad o posesión de las entidades territoriales; así como para la contratación y el desarrollo de las interventorías respectivas y, ii) la contratación y el desarrollo de las interventorías a los contratos de obra que indique el MINISTERIO y que hayan sido celebrados por los entes territoriales con los cuales el MINISTERIO haya suscrito convenios interadministrativos".

Adelantando los procesos a que haya lugar para la terminación y liquidación inmediata de los catorce (14) convenios interadministrativos,

así como, suspender cualquier actividad adicional referida al cumplimiento de los referidos convenios, lo cual la suscrita considera ajustado a lo instruido por la Corte Constitucional.

La solicitud presentada por el Ministerio del Deporte se realiza con base en la recomendación expuesta por los asesores externos en Concepto Suarez Beltrán SBA-2022-076, que sobre el particular señalan:

> *"Celebrados los contratos, pero sin iniciar: El concepto indica en relación con estos que: "(...) se sugiere instruir a FINDETER para que ordene al patrimonio autónomo no suscribir las actas de inicio y para que proceda a instrumentalizar su terminación anticipada en razón al objeto ilícito sobreviniente que los vicia de nulidad absoluta. En este caso también consideramos procedente poner de presente a FINDETER que la terminación anticipada por esta razón no supondría seguir el procedimiento de terminación anticipada pactada en los contratos (...)"*

3. CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, se recomienda proceder a terminar de manera anticipada el Contrato de Interventoría No. PAF-ATMINDEPORTE-I-065-2022, teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito el 05 de mayo de 2022, sin embargo, no se dio trámite al acta de inicio del mismo. En este sentido se continuará con los trámites administrativos a que haya lugar.

4. SOPORTES DE LA SOLICITUD

Sentencia Corte Constitucional C-153 de 2022. M.P. Diana Fajardo Rivera
Solicitud Mindeporte - Oficio No. 2022EE0013553 del 26 de mayo 2022 y anexo 2
Concepto Suarez Beltrán SBA-2022-076

Para constancia se firma el presente documento el treinta y uno (31) de mayo de 2022

SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO INTERVENTORÍA No. PAF- ATMINDEPORTE-I-070-2022, PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LAS COMUNIDADES ÍNDIGENAS WASAY, PACUATIVA Y TAPURUCUARA EN EL MUNICIPIO DE MITÚ".

ASPECTOS TÉCNICOS – CONDICIONES ACTUALES

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.	PAF-ATMINDEPORTE-I-070-2022
OBJETO	"REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LAS COMUNIDADES ÍNDIGENAS WASAY, PACUATIVA Y TAPURUCUARA EN EL MUNICIPIO DE MITÚ ".
LOCALIZACIÓN	MITÚ – DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
INTERVENTORÍA	CONSORCIO DEPORTIVO VAUPÉS
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORÍA	JOSÉ WILMER CHILITO RIVADENEIRA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$420.563.850,00
PLAZO	8 MESES

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	22 DE ABRIL DE 2022

1.SOLICITUD AL COMITÉ TÉCNICO

SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTINCIPADA DEL CONTRATO INTERVENTORÍA No. PAF-ATMINDEPORTE-I- 070-2022, PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LAS COMUNIDADES
ÍNDIGENAS WASAY, PACUATIVA Y TAPURUCUARA EN EL MUNICIPIO DE MITÚ", como consecuencia de la orden judicial establecida por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 153 de 2022 que declaró la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021.

2.ANTECEDENTES

El 22 de abril de 2022 se firmó el Contrato de Interventoría No. PAF-ATMINDEPORTE-I-070-2022, entre BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y EL CONSORCIO DEPORTIVO VAUPÉS.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría fue suscrito en el marco del convenio interadministrativo No. 1336-2021 entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Vaupés, es menester dar aplicación inmediata a lo dispuesto por la Corte Constitucional que, mediante Sentencia C- 153 de 2022 declaró la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021 y ordenó de manera expresa:

> *Primero. Declarar la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, "[p]or la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022", con efectos retroactivos, a partir de su expedición.*
>
> *Segundo. Como consecuencia de esta declaración, se deberán aplicar las siguientes reglas:*
>
> *1.Sobre los convenios interadministrativos suscritos por virtud del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, cuyo objeto se haya ejecutado completamente al momento de informar esta decisión mediante el comunicado oficial, pese a que se fundaron en una disposición claramente inconstitucional, no se impartirá orden alguna, como consecuencia de la inexequibilidad aquí declarada, en la medida en que desde el punto de vista de los efectos constituyen una situación consumada, de conformidad con los fundamentos de esta sentencia.*
>
> *2.A partir del comunicado oficial de esta decisión no es posible suscribir convenios interadministrativos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, por lo cual, aquellos trámites que se encuentran en curso deberán terminarse inmediatamente para impedir su perfeccionamiento.*
>
> *3.Los convenios interadministrativos suscritos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, que a la fecha del comunicado oficial de la presente decisión, no se hayan ejecutado completamente, deberán terminarse y liquidarse inmediatamente, sin perjuicio de la devolución de los recursos girados y no ejecutados y de las restituciones a que haya lugar.*
>
> *Los contratos estatales financiados con fundamento en los convenios interadministrativos anteriores se terminarán y liquidarán a partir de esta misma fecha.*
>
> *Se exceptúan de esta regla, los contratos en curso dirigidos a atender las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable y vivienda.*
>
> *4.Las reglas aquí establecidas se aplican sin perjuicio de la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal y administrativa que pueda derivarse por el uso indebido de la contratación estatal durante la vigencia del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021."*

En este contexto, el Ministerio del Deporte, mediante oficio No. 2022EE0013553 del 26 de mayo 2022, solicitó a Findeter dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, de acuerdo con lo previsto en el Contrato Interadministrativo COI-1364-211, mediante el cual también se obligó a prestar sus servicios de asistencia técnica y administración de recursos para contratar y desarrollar las interventorías a los contratos de obra que indicara el Ministerio y que hubieren sido celebrados por los entes territoriales con los cuales esta entidad hubiere suscrito convenios interadministrativos.

De esta manera, la supervisora del contrato interadministrativo informó a FINDETER que el Ministerio del Deporte suscribió quince (15) convenios interadministrativos con entidades territoriales, al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, los cuales se relacionan en el Anexo 2. En consecuencia, solicitó proceder a su terminación y liquidación

1 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. COI-1364-2021 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. cuyo objeto es: "Prestar el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos al MINISTERIO, para: i) la contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva que indique el MINISTERIO y se desarrollen total o parcialmente con cargo a los recursos de esta cartera ministerial, en predios de propiedad o posesión de las entidades territoriales; así como para la contratación y el desarrollo de las interventorías respectivas y, ii) la contratación y el desarrollo de las interventorías a los contratos de obra que indique el MINISTERIO y que hayan sido celebrados por los entes territoriales con los cuales el MINISTERIO haya suscrito convenios interadministrativos".

por orden judicial, y también la liquidación de los contratos financiados con fundamento en esos convenios, como es el caso de los contratos de interventoría adjudicados o contratados por FINDETER.

Adelantando los procesos a que haya lugar para la terminación y liquidación inmediata de los catorce (14) convenios interadministrativos, así como, suspender cualquier actividad adicional referida al cumplimiento de los referidos convenios, lo cual la suscrita considera ajustado a lo instruido por la Corte Constitucional.

La solicitud presentada por el Ministerio del Deporte se realiza con base en la recomendación expuesta por los asesores externos en Concepto Suarez Beltrán SBA-2022-076, que sobre el particular señalan:

"Celebrados los contratos, pero sin iniciar: El concepto indica en relación con estos que: "(...)se sugiere instruir a FINDETER para que ordene al patrimonio autónomo no suscribir las actas de inicio y para que proceda a instrumentalizar su terminación anticipada en razón al objeto ilícito sobreviniente que los vicia de nulidad absoluta. En este caso también consideramos procedente poner de presente a FINDETER que la terminación anticipada por esta razón no supondría seguir el procedimiento de terminación anticipada pactada en los contratos (...)"

3. CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, se recomienda proceder a terminar de manera anticipada el Contrato de Interventoría No. PAF-ATMINDEPORTE-I-070-2022, teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito el 22 de abril de 2022, sin embargo, no se dio trámite al acta de inicio del mismo. En este sentido se continuará con los trámites administrativos a que haya lugar.

4. SOPORTES DE LA SOLICITUD

Sentencia Corte Constitucional C-153 de 2022. M.P. Diana Fajardo Rivera
Solicitud Mindeporte - Oficio No. 2022EE0013553 del 26 de mayo 2022 y anexo 2
Concepto Suarez Beltrán SBA-2022-076

Para constancia se firma el presente documento el treinta y uno (31) de mayo de 2022

SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTINCIPADA DEL CONTRATO INTERVENTORÍA No. PAF- ATMINDEPORTE-I-061-2022, PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE – RECREO DEPORTIVO DEL SECTOR RINCON DE ALICANTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER".

ASPECTOS TÉCNICOS – CONDICIONES ACTUALES

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.	PAF-ATMINDEPORTE-I-061-2022
OBJETO	"REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE – RECREO DEPORTIVO DEL SECTOR RINCON DE ALICANTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER ".
LOCALIZACIÓN	LOS PATIOS – DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
INTERVENTORÍA	CONSORCIO SR 061
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORÍA	RAFAEL ENRIQUE FONSECA CARDONA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$141.362.162,00
PLAZO	7 MESES Y 15 DÍAS CALENDARIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	19 DE ABRIL DE 2022

1. SOLICITUD AL COMITÉ TÉCNICO

SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTINCIPADA DEL CONTRATO INTERVENTORÍA No. PAF-ATMINDEPORTE-I- 061-2022, PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE – RECREO DEPORTIVO DEL SECTOR RINCON DE ALICANTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER", como consecuencia de la Orden judicial establecida por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 153 de 2022 que declaró la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021.

2. ANTECEDENTES

El 19 de abril de 2022 se firmó el Contrato de Interventoría No. PAF-ATMINDEPORTE-I-061-2022, entre BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y EL CONSORCIO SR 061.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría fue suscrito en el marco del convenio interadministrativo No. 1335-2021 entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Los Patios, es menester dar aplicación inmediata a lo dispuesto por la Corte Constitucional que, mediante Sentencia C- 153 de 2022 declaró la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021 y ordenó de manera expresa:

> *"Primero. Declarar la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, "[p]or la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022", con efectos retroactivos, a partir de su expedición.*
>
> *Segundo. Como consecuencia de esta declaración, se deberán aplicar las siguientes reglas:*

1.Sobre los convenios interadministrativos suscritos por virtud del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, cuyo objeto se haya ejecutado completamente al momento de informar esta decisión mediante el comunicado oficial, pese a que se fundaron en una disposición claramente inconstitucional, no se impartirá orden alguna, como consecuencia de la inexequibilidad aquí declarada, en la medida en que desde el punto de vista de los efectos constituyen una situación consumada, de conformidad con los fundamentos de esta sentencia.

2.A partir del comunicado oficial de esta decisión no es posible suscribir convenios interadministrativos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, por lo cual, aquellos trámites que se encuentran en curso deberán terminarse inmediatamente para impedir su perfeccionamiento.

3.Los convenios interadministrativos suscritos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, que a la fecha del comunicado oficial de la presente decisión, no se hayan ejecutado completamente, deberán terminarse y liquidarse inmediatamente, sin perjuicio de la devolución de los recursos girados y no ejecutados y de las restituciones a que haya lugar.

Los contratos estatales financiados con fundamento en los convenios interadministrativos anteriores se terminarán y liquidarán a partir de esta misma fecha.

Se exceptúan de esta regla, los contratos en curso dirigidos a atender las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable y vivienda.

4.Las reglas aquí establecidas se aplican sin perjuicio de la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal y administrativa que pueda derivarse por el uso indebido de la contratación estatal durante la vigencia del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021."

En este contexto, el Ministerio del Deporte, mediante oficio No. 2022EE0013553 del 26 de mayo 2022, solicitó a Findeter dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, de acuerdo con lo previsto en el Contrato Interadministrativo COI-1364-211, mediante el cual también se obligó a prestar sus servicios de asistencia técnica y administración de recursos para contratar y desarrollar las interventorías a los contratos de obra que indicara el Ministerio y que hubieren sido celebrados por los entes territoriales con los cuales esta entidad hubiere suscrito convenios interadministrativos.

De esta manera, la supervisora del contrato interadministrativo informó a FINDETER que el Ministerio del Deporte suscribió quince (15) convenios interadministrativos con entidades territoriales, al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, los cuales se relacionan en el Anexo 2. En consecuencia, solicitó proceder a su terminación y liquidación por orden judicial, y también la liquidación de los contratos financiados con fundamento en esos convenios, como es el caso de los contratos de interventoría adjudicados o contratados por FINDETER.

1 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. COI-1364-2021 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. cuyo objeto es: "Prestar el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos al MINISTERIO, para: i) la contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva que indique el MINISTERIO y se desarrollen total o parcialmente con cargo a los recursos de esta cartera ministerial, en predios de propiedad o posesión de las entidades territoriales; así como para la contratación y el desarrollo de las interventorías respectivas y, ii) la contratación y el desarrollo de las interventorías a los contratos de obra que indique el MINISTERIO y que hayan sido celebrados por los entes territoriales con los cuales el MINISTERIO haya suscrito convenios interadministrativos".

Adelantando los procesos a que haya lugar para la terminación y liquidación inmediata de los catorce (14) convenios interadministrativos, así como, suspender cualquier actividad adicional referida al cumplimiento de los referidos convenios, lo cual la suscrita considera ajustado a lo instruido por la Corte Constitucional.

La solicitud presentada por el Ministerio del Deporte se realizó con base en la recomendación expuesta por los asesores externos en Concepto Suarez Beltrán SBA-2022-076, que sobre el particular señalan:

"Celebrados los contratos, pero sin iniciar: El concepto indica en relación con estos que: "(...)se sugiere instruir a FINDETER para que ordene al patrimonio autónomo no suscribir las actas de inicio y para que proceda a instrumentalizar su terminación anticipada en razón al objeto ilícito sobreviniente que los vicia de nulidad absoluta. En este caso también consideramos procedente poner de presente a FINDETER que la terminación anticipada por esta razón no supondría seguir el procedimiento de terminación anticipada pactada en los contratos (...)"

3. CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, se recomienda proceder a terminar de manera anticipada el Contrato de Interventoría No. PAF-ATMINDEPORTE-I-061-2022, teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito el 19 de abril de 2022, sin embargo, no se dio trámite al acta de inicio del mismo. En este sentido se continuará con los trámites administrativos a que haya lugar.

4. SOPORTES DE LA SOLICITUD

Sentencia Corte Constitucional C-153 de 2022. M.P. Diana Fajardo Rivera
Solicitud Mindeporte - Oficio No. 2022EE0013553 del 26 de mayo 2022 y anexo 2
Concepto Suarez Beltrán SBA-2022-076

Para constancia se firma el presente documento el treinta y uno (31) de mayo de 2022

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO INTERVENTORÍA No. PAF-ATMINDEPORTE-I-047- 2022, PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN EL CORREGIMIENTO DE CÉSPEDES, SÁBANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA".

ASPECTOS TÉCNICOS – CONDICIONES ACTUALES

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.	PAF-ATMINDEPORTE-I-047-2022
OBJETO	"REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN EL CORREGIMIENTO DE CÉSPEDES, SÁBANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA ".
LOCALIZACIÓN	SÁBANAS DE SAN ANGEL - DEPARTAMENTO DE MAGDALENA
INTERVENTORÍA	CONSORCIO DEL SAN ÁNGEL 47
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORÍA	CARLOS ERNESTO PERDOMO RUBIANO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$347.468.100,00
PLAZO	10 MESES Y 15 DÍAS CALENDARIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	21 DE ABRIL DE 2022

1.SOLICITUD AL COMITÉ TÉCNICO

SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTINCIPADA DEL CONTRATO INTERVENTORÍA No. PAF-ATMINDEPORTE-I- 047-2022, PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN EL CORREGIMIENTO DE
CÉSPEDES, SÁBANAS DE SAN ÁNGEL, MAGDALENA", como consecuencia de la orden judicial establecida por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 153 de 2022 que declaró la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021.

2.ANTECEDENTES

El 21 de abril de 2022 se firmó el Contrato de Interventoría No. PAF-ATMINDEPORTE-I-030-2022, entre BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y EL CONSORCIO DEL SAN ÁNGEL 47.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría fue suscrito en el marco del convenio interadministrativo No. 1337-2021 entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Sábanas de San Ángel, es menester dar aplicación inmediata a lo dispuesto por la Corte Constitucional que, mediante Sentencia C- 153 de 2022 declaró la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021 y ordenó de manera expresa:

> *"Primero. Declarar la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, "[p]or la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022", con efectos retroactivos, a partir de su expedición.*
>
> *Segundo. Como consecuencia de esta declaración, se deberán aplicar las siguientes reglas:*
>
> *1.Sobre los convenios interadministrativos suscritos por virtud del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, cuyo objeto se haya ejecutado completamente al momento de informar esta decisión mediante el comunicado oficial, pese a que se fundaron en una disposición claramente inconstitucional, no se impartirá orden alguna, como consecuencia de la inexequibilidad aquí declarada, en la medida en que desde el punto de vista de los efectos constituyen una situación consumada, de conformidad con los fundamentos de esta sentencia.*
>
> *2.A partir del comunicado oficial de esta decisión no es posible suscribir convenios interadministrativos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, por lo cual, aquellos trámites que se encuentran en curso deberán terminarse inmediatamente para impedir su perfeccionamiento.*
>
> *3.Los convenios interadministrativos suscritos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021 que, a la fecha del comunicado oficial de la presente decisión, no se hayan ejecutado completamente, deberán terminarse y liquidarse inmediatamente, sin perjuicio de la devolución de los recursos girados y no ejecutados y de las restituciones a que haya lugar.*
>
> *Los contratos estatales financiados con fundamento en los convenios interadministrativos anteriores se terminarán y liquidarán a partir de esta misma fecha.*
>
> *Se exceptúan de esta regla, los contratos en curso dirigidos a atender las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable y vivienda.*
>
> *4.Las reglas aquí establecidas se aplican sin perjuicio de la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal y administrativa que pueda derivarse por el uso indebido de la contratación estatal durante la vigencia del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021."*
>
> *En este contexto, el Ministerio del Deporte, mediante oficio No. 2022EE0013553 del 26 de mayo 2022, solicitó a Findeter dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, de acuerdo con lo previsto en el Contrato Interadministrativo COI-1364-*

211, mediante el cual también se obligó a prestar sus servicios de asistencia técnica y administración de recursos para contratar y desarrollar las interventorías a los contratos de obra que indicara el Ministerio y que hubieren sido celebrados por los entes territoriales con los cuales esta entidad hubiere suscrito convenios interadministrativos.

De esta manera, la supervisora del contrato interadministrativo informó a FINDETER que el Ministerio del Deporte suscribió quince (15) convenios interadministrativos con entidades territoriales, al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, los cuales se relacionan en el Anexo 2. En consecuencia, solicitó proceder a su terminación y liquidación por orden judicial, y también la liquidación de los contratos financiados con fundamento en esos convenios, como es el caso de los contratos de interventoría adjudicados o contratados por FINDETER.

1 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. COI-1364-2021 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. cuyo objeto es: "Prestar el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos al MINISTERIO, para: i) la contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva que indique el MINISTERIO y se desarrollen total o parcialmente con cargo a los recursos de esta cartera ministerial, en predios de propiedad o posesión de las entidades territoriales; así como para la contratación y el desarrollo de las interventorías respectivas y, ii) la contratación y el desarrollo de las interventorías a los contratos de obra que indique el MINISTERIO y que hayan sido celebrados por los entes territoriales con los cuales el MINISTERIO haya suscrito convenios interadministrativos".

adelantando los procesos a que haya lugar para la terminación y liquidación inmediata de los catorce (14) convenios interadministrativos, así como, suspender cualquier actividad adicional referida al cumplimiento de los referidos convenios, lo cual la suscrita considera ajustado a lo instruido por la Corte Constitucional.

La solicitud presentada por el Ministerio del Deporte se realizó con base en la recomendación expuesta por los asesores externos en Concepto Suarez Beltrán SBA-2022-076, que sobre el particular señalan:

"Celebrados los contratos, pero sin iniciar: El concepto indica en relación con estos que: "(...) se sugiere instruir a FINDETER para que ordene al patrimonio autónomo no suscribir las actas de inicio y para que proceda a instrumentalizar su terminación anticipada en razón al objeto ilícito sobreviniente que los vicia de nulidad absoluta. En este caso también consideramos procedente poner de presente a FINDETER que la terminación anticipada por esta razón no supondría seguir el procedimiento de terminación anticipada pactada en los contratos (...)"

CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, se recomienda proceder a terminar de manera anticipada el Contrato de Interventoría No. PAF-ATMINDEPORTE-I-030-2022, teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito el 21 de abril de 2022, sin embargo, no se dio trámite al acta de inicio del mismo. En este sentido se continuará con los trámites administrativos a que haya lugar.

SOPORTES DE LA SOLICITUD

Sentencia Corte Constitucional C-153 de 2022. M.P. Diana Fajardo Rivera
Solicitud Mindeporte - Oficio No. 2022EE0013553 del 26 de mayo 2022 y anexo 2
Concepto Suarez Beltrán SBA-2022-076

Para constancia se firma el presente documento el treinta (30) de mayo de 2022

SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTINCIPADA DEL CONTRATO INTERVENTORÍA No. PAF-ATMINDEPORTE-I- 043-2022, PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO PESCAO FRITO, MUNICIPIO DE SUCRE, SUCRE".

ASPECTOS TÉCNICOS – CONDICIONES ACTUALES

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.	PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022
OBJETO	"REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO PESCAO FRITO, MUNICIPIO DE SUCRE, SUCRE ".
LOCALIZACIÓN	SUCRE – DEPARTAMENTO DE SUCRE
INTERVENTORÍA	UNIÓN TEMPORAL ISS
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORÍA	JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$266.363.650,00
PLAZO	9 MESES Y 15 DÍAS CALENDARIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	31 E MARZO DE 2022

1. SOLICITUD AL COMITÉ TÉCNICO

SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTINCIPADA DEL CONTRATO INTERVENTORÍA No. PAF-ATMINDEPORTE-I- 043-2022, PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO PESCAO FRITO, MUNICIPIO DE SUCRE, SUCRE".

Lo anterior, de conformidad con la Cláusula Vigésimo Quinta – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, específicamente, los numerales:

(…)
10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
(…)

2. ANTECEDENTES

El 07 de abril de 2022 se firmó el Contrato de Interventoría No. PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022, entre BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y UNIÓN TEMPORAL ISS.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría fue suscrito en el marco del convenio interadministrativo No. 1340-2021 entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Sucre, es menester dar aplicación inmediata a lo dispuesto por la Corte Constitucional que, mediante Sentencia C- 153 de 2022 declaró la inexequibilida del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021 y ordenó1, en comunicado del 5 de mayo de 2022, entre otras cosas que "Los convenios interadministrativos suscritos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, que a la fecha del comunicado oficial de la presente decisión, no se hayan ejecutado completamente, deberán terminarse y liquidarse inmediatamente, sin perjuicio de la devolución de los recursos girados y no ejecutados y de las restituciones a que haya lugar. Los contratos estatales financiados con fundamento en los convenios interadministrativos anteriores se terminarán y liquidarán a partir de esta misma fecha".

En este contexto, el Ministerio del Deporte, mediante oficio No. 2022EE0013553 del 26 de mayo 2022, solicitó a Findeter dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, de acuerdo con lo previsto en el Contrato Interadministrativo COI-1364-212, mediante el cual

también se obligó a prestar sus servicios de asistencia técnica y administración de recursos para contratar y desarrollar las interventorías a los contratos de obra que indicara el Ministerio y que hubieren sido celebrados por los entes territoriales con los cuales esta entidad hubiere suscrito convenios interadministrativos.

De esta manera, la supervisora del contrato interadministrativo informó a FINDETER que el Ministerio del Deporte suscribió quince (15) convenios interadministrativos con entidades territoriales, al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, los cuales se relacionan en el Anexo 2. En consecuencia, proceder a su terminación y liquidación por orden judicial, y también la liquidación de los contratos financiados con fundamento en esos convenios, como es el caso de los contratos de interventoría adjudicados o contratados por FINDETER.

1 "Primero. Declarar la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, "[por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022", con efectos retroactivos, a partir de su expedición.

Segundo. Como consecuencia de esta declaración, se deberán aplicar las siguientes reglas:
Sobre los convenios interadministrativos suscritos por virtud del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, cuyo objeto se haya ejecutado *completamente al momento de informar esta decisión mediante el comunicado oficial, pese a que se fundaron en una disposición claramente inconstitucional, no se impartirá orden alguna, como consecuencia de la inexequibilidad aquí declarada, en la medida en que desde el punto de vista de los efectos constituyen una situación consumada, de conformidad con los fundamentos de esta sentencia.*
A partir del comunicado oficial de esta decisión no es posible suscribir convenios interadministrativos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, por lo cual, aquellos trámites que se encuentran en curso deberán terminarse inmediatamente para impedir su perfeccionamiento.

Los convenios interadministrativos suscritos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021 que, a la fecha del comunicado oficial de la presente decisión, no se hayan ejecutado completamente, deberán terminarse y liquidarse inmediatamente, sin perjuicio de la devolución de los recursos girados y no ejecutados y de las restituciones a que haya lugar. // Los contratos estatales financiados con fundamento en los convenios interadministrativos anteriores se terminarán y liquidarán a partir de esta misma fecha. // Se exceptúan de esta regla, los contratos en curso dirigidos a atender las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable y vivienda.
Las reglas aquí establecidas se aplican sin perjuicio de la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal y administrativa que pueda derivarse por el uso indebido de la contratación estatal durante la vigencia del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021."

2 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. COI-1364-2021 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. cuyo objeto es: "Prestar el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos al MINISTERIO, para: i) la contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva que indique el MINISTERIO y se desarrollen total o parcialmente con cargo a los recursos de esta cartera ministerial, en predios de propiedad o posesión de las entidades territoriales; así como para la contratación y el desarrollo de las interventorías respectivas y, ii) la contratación y el desarrollo de las interventorías a los contratos de obra que indique el MINISTERIO y que hayan sido celebrados por los entes territoriales con los cuales el MINISTERIO haya suscrito convenios interadministrativos".
Adelantando los procesos a que haya lugar para la terminación y liquidación inmediata de los catorce (14) convenios interadministrativos, así como, suspender cualquier actividad adicional referida al cumplimiento de los referidos convenios, lo cual la suscrita considera ajustado a lo instruido por la Corte Constitucional.

La solicitud presentada por el Ministerio del Deporte se realiza con base en la recomendación expuesta por los asesores externos en Concepto Suarez Beltrán SBA-2022-076, que sobre el particular señalan:

> *"Celebrados los contratos, pero sin iniciar: El concepto indica en relación con estos que: "(...) se sugiere instruir a FINDETER para que ordene al patrimonio autónomo no suscribir las actas de inicio y para que proceda a instrumentalizar su terminación anticipada en razón al objeto ilícito sobreviniente que los vicia de nulidad absoluta. En este caso también consideramos procedente poner de presente a FINDETER que la terminación anticipada por esta razón no supondría seguir el procedimiento de terminación anticipada pactada en los contratos (...)"*

3. CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, se recomienda proceder a terminar de manera anticipada el Contrato de Interventoría No. PAF-

ATMINDEPORTE-I-043-2022, teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito el 31 de marzo de 2022, sin embargo, no se dio trámite al acta de inicio del mismo. En este sentido se continuará con el trámite de liquidación requerido.

4. SOPORTES DE LA SOLICITUD

Sentencia Corte Constitucional C-153 de 2022. M.P. Diana Fajardo Rivera
Solicitud Mindeporte - Oficio No. 2022EE0013553 del 26 de mayo 2022 y anexo 2
Concepto Suarez Beltrán SBA-2022-076

Para constancia se firma el presente documento el treinta y uno (31) de mayo de 2022

SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO INTERVENTORÍA No. PAF-ATMINDEPORTE-I-060- 2022, PARA EL PROYECTO "ADECUACIÓN Y MEJORAS LOCATIVAS DE LA CANCHA DE FÚTBOL EXISTENTE EN LA UNIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE SAMANÁ".

ASPECTOS TÉCNICOS – CONDICIONES ACTUALES

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.	PAF-ATMINDEPORTE-I-060-2022
OBJETO	"REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA EL PROYECTO "ADECUACIÓN Y MEJORAS LOCATIVAS DE LA CANCHA DE FÚTBOL EXISTENTE EN LA UNIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE SAMANÁ ".
LOCALIZACIÓN	SAMANÁ - DEPARTAMENTO DE CALDAS.
INTERVENTORÍA	CONSORCIO SR 060
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORÍA	RAFAEL ENRIQUE FONSECA CARDONA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$151.609.996,00
PLAZO	6 MESES Y 15 DÍAS CALENDARIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	13 DE ABRIL DE 2022

1.SOLICITUD AL COMITÉ TÉCNICO

SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTINCIPADA DEL CONTRATO INTERVENTORÍA No. PAF-ATMINDEPORTE-I- 060-2022, PARA EL PROYECTO "ADECUACIÓN Y MEJORAS LOCATIVAS DE LA CANCHA DE FÚTBOL
EXISTENTE EN LA UNIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE SAMANÁ", como consecuencia de la orden judicial establecida por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 153 de 2022 que declaró la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021.

2.ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2022 se firmó el Contrato de Interventoría No. PAF-ATMINDEPORTE-I-060-2022, entre BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE

ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y EL CONSORCIO SR 060.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría fue suscrito en el marco del convenio interadministrativo No. 1338-2021 entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Samaná, es menester dar aplicación inmediata a lo dispuesto por la Corte Constitucional que, mediante Sentencia C- 153 de 2022 declaró la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021 y ordenó de manera expresa:

> *1."Primero. Declarar la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, "[p]or la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022", con efectos retroactivos, a partir de su expedición.*
>
> *Segundo. Como consecuencia de esta declaración, se deberán aplicar las siguientes reglas:*
>
> *Sobre los convenios interadministrativos suscritos por virtud del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, cuyo objeto se haya ejecutado completamente al momento de informar esta decisión mediante el comunicado oficial, pese a que se fundaron en una disposición claramente inconstitucional, no se impartirá orden alguna, como consecuencia de la inexequibilidad aquí declarada, en la medida en que desde el punto de vista de los efectos constituyen una situación consumada, de conformidad con los fundamentos de esta sentencia.*
>
> *2.A partir del comunicado oficial de esta decisión no es posible suscribir convenios interadministrativos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, por lo cual, aquellos trámites que se encuentran en curso deberán terminarse inmediatamente para impedir su perfeccionamiento.*
>
> *3.Los convenios interadministrativos suscritos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021 que, a la fecha del comunicado oficial de la presente decisión, no se hayan ejecutado completamente, deberán terminarse y liquidarse inmediatamente, sin perjuicio de la devolución de los recursos girados y no ejecutados y de las restituciones a que haya lugar.*
>
> *Los contratos estatales financiados con fundamento en los convenios interadministrativos anteriores se terminarán y liquidarán a partir de esta misma fecha.*
>
> *Se exceptúan de esta regla, los contratos en curso dirigidos a atender las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable y vivienda.*
>
> *4.Las reglas aquí establecidas se aplican sin perjuicio de la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal y administrativa que pueda derivarse por el uso indebido de la contratación estatal durante la vigencia del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021."*

En este contexto, el Ministerio del Deporte, mediante oficio No. 2022EE0013553 del 26 de mayo 2022, solicitó a Findeter dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, de acuerdo con lo previsto en el Contrato Interadministrativo COI-1364-20211, mediante el cual también se obligó a prestar sus servicios de asistencia técnica y administración de recursos para contratar y desarrollar las interventorías a los contratos de obra que indicara el Ministerio y que hubieren sido celebrados por los entes territoriales con los cuales esta entidad hubiere suscrito convenios interadministrativos.

De esta manera, la supervisora del contrato interadministrativo informó a FINDETER que el Ministerio del Deporte suscribió quince (15) convenios interadministrativos con entidades territoriales, al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, los cuales se relacionan en el Anexo 2. En consecuencia, solicitó proceder a su terminación y liquidación por orden judicial, y también la liquidación de los contratos financiados con fundamento en esos convenios, como es el caso de los contratos de interventoría adjudicados o contratados por FINDETER.

1 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. COI-1364-2021 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO

DEL DEPORTE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. cuyo objeto es: "Prestar el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos al MINISTERIO, para: i) la contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva que indique el MINISTERIO y se desarrollen total o parcialmente con cargo a los recursos de esta cartera ministerial, en predios de propiedad o posesión de las entidades territoriales; así como para la contratación y el desarrollo de las interventorías respectivas y, ii) la contratación y el desarrollo de las interventorías a los contratos de obra que indique el MINISTERIO y que hayan sido celebrados por los entes territoriales con los cuales el MINISTERIO haya suscrito convenios interadministrativos".
adelantando los procesos a que haya lugar para la terminación y liquidación inmediata de los catorce (14) convenios interadministrativos, así como, suspender cualquier actividad adicional referida al cumplimiento de los referidos convenios, lo cual la suscrita considera ajustado a lo instruido por la Corte Constitucional.

La solicitud presentada por el Ministerio del Deporte se realizó con base en la recomendación expuesta por los asesores externos en Concepto Suarez Beltrán SBA-2022-076, que sobre el particular señalan:

"Celebrados los contratos, pero sin iniciar: El concepto indica en relación con estos que: "(...)se sugiere instruir a FINDETER para que ordene al patrimonio autónomo no suscribir las actas de inicio y para que proceda a instrumentalizar su terminación anticipada en razón al objeto ilícito sobreviniente que los vicia de nulidad absoluta. En este caso también consideramos procedente poner de presente a FINDETER que la terminación anticipada por esta razón no supondría seguir el procedimiento de terminación anticipada pactada en los contratos (...)"

CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, se recomienda proceder a terminar de manera anticipada el Contrato de Interventoría No. PAF-ATMINDEPORTE-I-060-2022, teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito el 13 de abril de 2022, sin embargo, no se dio trámite al acta de inicio del mismo. En este sentido se continuará con los trámites administrativos a que haya lugar.

SOPORTES DE LA SOLICITUD

Sentencia Corte Constitucional C-153 de 2022. M.P. Diana Fajardo Rivera
Solicitud Mindeporte - Oficio No. 2022EE0013553 del 26 de mayo 2022 y anexo 2
Concepto Suarez Beltrán SBA-2022-076

Para constancia se firma el presente documento el treinta (30) de mayo de 2022

SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO INTERVENTORÍA No. PAF- ATMINDEPORTE-I-053-2022, PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA PISTA DE PATINAJE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS".

ASPECTOS TÉCNICOS – CONDICIONES ACTUALES

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.	PAF-ATMINDEPORTE-I-053-2022
OBJETO	"REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA PISTA DE PATINAJE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS ".
LOCALIZACIÓN	ENTRERRÍOS – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INTERVENTORÍA	INGECO – INGENIERÍA DE CONSTRUCCIONES S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORÍA	CARLOS MARIO ROLON AMAYA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$294.144.612,00
PLAZO	8 MESES Y 15 DÍAS CALENDARIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	30 DE MARZO DE 2022

1. SOLICITUD AL COMITÉ TÉCNICO

SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTINCIPADA DEL CONTRATO INTERVENTORÍA No. PAF-ATMINDEPORTE-I- 053-2022, PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA PISTA DE PATINAJE EN LA ZONA URBANA DEL
MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS", como consecuencia de la orden judicial establecida por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 153 de 2022 que declaró la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021.

2. ANTECEDENTES

El 30 de marzo de 2022 se firmó el Contrato de Interventoría No. PAF-ATMINDEPORTE-I-053-2022, entre BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER E INGECO – INGENIERÍA DE CONSTRUCCIONES S.A.S.
Sin embargo, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría fue suscrito en el marco del convenio interadministrativo No. 1329-2021 entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de los Entrerríos, es menester dar aplicación inmediata a lo dispuesto por la Corte Constitucional que, mediante Sentencia C- 153 de 2022 declaró la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021 y ordenó de manera expresa:

> *"Primero. Declarar la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, "[p]or la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022", con efectos retroactivos, a partir de su expedición*.
>
> *Segundo. Como consecuencia de esta declaración, se deberán aplicar las siguientes reglas:*
>
> *Sobre los convenios interadministrativos suscritos por virtud del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, cuyo objeto se haya ejecutado completamente al momento de informar esta decisión mediante el comunicado oficial, pese a que se fundaron en una disposición claramente inconstitucional, no se impartirá orden alguna, como consecuencia de la inexequibilidad aquí declarada, en la medida en que desde el punto de vista de los efectos constituyen una situación consumada, de conformidad con los fundamentos de esta sentencia.*
>
> *2.A partir del comunicado oficial de esta decisión no es posible suscribir convenios interadministrativos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, por lo cual, aquellos trámites que se encuentran en curso deberán terminarse inmediatamente para impedir su perfeccionamiento.*
>
> *3.Los convenios interadministrativos suscritos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, que a la fecha del comunicado oficial de la presente decisión, no se hayan ejecutado completamente, deberán terminarse y liquidarse inmediatamente, sin perjuicio de la devolución de los recursos girados y no ejecutados y de las restituciones a que haya lugar.*
>
> *Los contratos estatales financiados con fundamento en los convenios interadministrativos anteriores se terminarán y liquidarán a partir de esta misma fecha.*
>
> *Se exceptúan de esta regla, los contratos en curso dirigidos a atender las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación,*

saneamiento ambiental, agua potable y vivienda.

4.Las reglas aquí establecidas se aplican sin perjuicio de la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal y administrativa que pueda derivarse por el uso indebido de la contratación estatal durante la vigencia del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021."

En este contexto, el Ministerio del Deporte, mediante oficio No. 2022EE0013553 del 26 de mayo 2022, solicitó a Findeter dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, de acuerdo con lo previsto en el Contrato Interadministrativo COI-1364-211, mediante el cual también se obligó a prestar sus servicios de asistencia técnica y administración de recursos para contratar y desarrollar las interventorías a los contratos de obra que indicara el Ministerio y que hubieren sido celebrados por los entes territoriales con los cuales esta entidad hubiere suscrito convenios interadministrativos.

De esta manera, la supervisora del contrato interadministrativo informó a FINDETER que el Ministerio del Deporte suscribió quince (15) convenios interadministrativos con entidades territoriales, al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, los cuales se relacionan en el Anexo 2. En consecuencia, solicitó proceder a su terminación y liquidación por orden judicial, y también la liquidación de los contratos financiados con fundamento en esos convenios, como es el caso de los contratos de interventoría adjudicados o contratados por FINDETER.

1 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. COI-1364-2021 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. cuyo objeto es: "Prestar el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos al MINISTERIO, para: i) la contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva que indique el MINISTERIO y se desarrollen total o parcialmente con cargo a los recursos de esta cartera ministerial, en predios de propiedad o posesión de las entidades territoriales; así como para la contratación y el desarrollo de las interventorías respectivas y, ii) la contratación y el desarrollo de las interventorías a los contratos de obra que indique el MINISTERIO y que hayan sido celebrados por los entes territoriales con los cuales el MINISTERIO haya suscrito convenios interadministrativos".

Adelantando los procesos a que haya lugar para la terminación y liquidación inmediata de los catorce (14) convenios interadministrativos, así como, suspender cualquier actividad adicional referida al cumplimiento de los referidos convenios, lo cual la suscrita considera ajustado a lo instruido por la Corte Constitucional.

La solicitud presentada por el Ministerio del Deporte se realizó con base en la recomendación expuesta por los asesores externos en Concepto Suarez Beltrán SBA-2022-076, que sobre el particular señalan:

"Celebrados los contratos, pero sin iniciar: El concepto indica en relación con estos que: "(...)se sugiere instruir a FINDETER para que ordene al patrimonio autónomo no suscribir las actas de inicio y para que proceda a instrumentalizar su terminación anticipada en razón al objeto ilícito sobreviniente que los vicia de nulidad absoluta. En este caso también consideramos procedente poner de presente a FINDETER que la terminación anticipada por esta razón no supondría seguir el procedimiento de terminación anticipada pactada en los contratos (...)"

3.CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, se recomienda proceder a terminar de manera anticipada el Contrato de Interventoría No. PAF-ATMINDEPORTE-I-053-2022, teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito el 30 de marzo de 2022, y así mismo se suscribió acta de inicio el 8 de abril de 2022. En este sentido se continuará con el trámite de liquidación requerido.

4.SOPORTES DE LA SOLICITUD

Sentencia Corte Constitucional C-153 de 2022. M.P. Diana Fajardo Rivera
Solicitud Mindeporte - Oficio No. 2022EE0013553 del 26 de mayo 2022 y anexo 2
Concepto Suarez Beltrán SBA-2022-076

Para constancia se firma el presente documento el treinta y uno (31) de mayo de 2022

Resultado de votación,

NOMBRE	SENTIDO DE VOTO
Liliana María Zapata Bustamante	Positivo
Laura Mercedes Peña Rodríguez	Positivo
Juan José Oyuela Soler	Positivo
Fabian Darío Romero	Positivo

Nota: Según numeral 2.2. ÓRGANOS DE CONTRACTUALES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – 2.2.5.1. COMITÉ FIDUCIARIO-FUNCIONES DEL COMITÉ FIDUCIARIO, numeral a) Con base en la recomendación del comité técnico, aprobar el orden de elegibilidad Para la selección del proponente y adjudicar los procesos de contratación derivada por parte del Patrimonio Autónomo. Sobre este punto el MINISTERIO tendrá voz pero no voto.

De conformidad con lo establecido en el Manual Operativo, numeral 2.2.1 COMITÉ FIDUCIARIO, que consagra (…) El Comité sesionará válidamente con la asistencia y/o participación de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por unanimidad.", una vez finalizada la sesión del comité, la secretaria del comité fiduciario verificó que los miembros del comité emitieron su voto a través de correo electrónico, por lo que se confirma que la decisión fue tomada por la totalidad de los miembros.

Se da por terminada la sesión a la 11:30 p.m. del tres (3) de junio de 2022.



JUAN JOSE OYUELA SOLER
Vicepresidente Técnico
Presidente del Comité Fiduciario



LAURA MOTATO
Profesional Especializado
Secretaria Técnica del Comité Fiduciario

Elaboró: Laura Motato - BBVA Asset Management

Evidencia Votación:

[External] Re: Comité Fiduciario No.40 - P.A. MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER-FINDETER- MINDEPORTE-No. COI-1364 de 2021 Recibidos ×

JUAN JOSE OYUELA SOLER vie, 3 jun, 14:50 (hace 12 días)
para mí, Aura, CLAUDIA, CARLOS, DIEGO, dibarrera@mindeporte.gov.co, Edgar, EDIMER, faromero@mindeporte.gov.co, IVAN, ISABEL, INES, JUAN, JUAN, juandavid.

Aprobado.

Cordial saludo,

Juan José Oyuela Soler
Vicepresidente Técnico Findeter

4

[External] Re: Comité Fiduciario No.40 - P.A. MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER-FINDETER- MINDEPORTE-No. COI-1364 de 2021 Recibidos ×

Fabian Dario Romero Moreno <Faromero@mindeporte.gov.co> vie, 3 jun, 15:01 (hace 12 días)
para CLAUDIA, JUAN, mí, Aura, CARLOS, DIEGO, Diana, Edgar, EDIMER, IVAN, ISABEL, INES, JUAN, JUAN, juandavid.gomez@bbva.com, lauracamila.motato.contract

buenas tardes, sin observaciones

Cordialmente,

El deporte es de todos Mindeporte

Director de Recursos y Herramientas del SND
Dirección de Recursos y Herramientas del SND
Fabian Darío Romero Moreno
e-mail: faromero@mindeporte.gov.co
Tel: (+57) 4377030
Línea Gratuita Nacional 01 8000 910 237
Dirección: Av. 68 No 55-65
www.mindeporte.gov.co

[External] RE: Comité Fiduciario No.40 - P.A. MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER-FINDETER- MINDEPORTE-No. COI-1364 de 2021 Recibidos ×

LAURA MERCEDES PEÑA RODRIGUEZ vie, 3 jun, 15:27 (hace 12 días)
para CLAUDIA, CARLOS, DIEGO, EDIMER, IVAN, ISABEL, INES, JUAN, JUAN, JUAN, LUZ, LILIANA, MARGARITA, PAULA, SONIA, WILLIAM, WILMAR, Fabian, mí, Aura, D

Aprobado

Enviado desde mi iPhone

[External] RE: Comité Fiduciario No.40 - P.A. MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER-FINDETER- MINDEPORTE-No. COI-1364 de 2021 Recibidos ×

LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE vie, 3 jun, 16:57 (hace 12 días)
para LAURA, Fabian, mí, Aura, CLAUDIA, CARLOS, DIEGO, Diana, Edgar, EDIMER, IVAN, ISABEL, INES, JUAN, JUAN, JUAN, juandavid.gomez@bbva.com, lauracamila.r

Aprobado

Enviado desde mi iPhone

4

RE: Comité Fiduciario No.40 - P.A. MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER- FINDETER- ...

Responder | Responder a todos | Reenviar

FD Fabian Dario Romero Moreno <Farome

Para jurlyjazley.castro@bbva.com; Aura Elvira Gomez Martinez; CLAUDIA JOHANNA RODRIGUEZ GUALDRON; **y 26 usuarios más**

viernes 3/06/2022 3:18 p. m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

Buenas tardes,
Adicional a lo ya advertido de mi parte en el presente comité fiduciario, no encuentro observación alguna frente al objeto del objeto del comité, y apruebo que se de pleno cumplimiento a lo ordenado por la corte constitucional, conllevando esto a la terminación de los contratos que se identifican en el objeto del comité.
Gracias

Cordialmente,

El deporte es de todos Mindeporte

Director de Recursos y Herramientas del SND
Dirección de Recursos y Herramientas del SND
Fabian Darío Romero Moreno
e-mail: faromero@mindeporte.gov.co
Tel: (+57) 4377030
Línea Gratuita Nacional 01 8000 910 237
Dirección: Av. 68 No 55-65
www.mindeporte.gov.co